

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 27 Octubre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

En las circulares de 4 de Enero y 10 de Febrero de este año, previne á los Ayuntamientos la época en que debían presentar los presupuestos y liquidaciones que en dichos documentos se citaban. La mayoría cumplió inmediatamente con aquel sermón, pero continúan en descubierto y sin realizarlo todos los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta. El intolerable descuido é inexcusable negligencia que muestran en asunto tan importante y absolutamente preciso para el curso normal de la administración concejil, ni pueden ni deben consentirse, y resuelto estoy á emplear contra los morosos los rigores legales, si no se apresuran á remitir á este Gobierno los mencionados antecedentes.

Y á este fin, antes de proceder contra ellos, he tenido por conveniente recordarles por última vez la observancia de los preceptos legales que hasta ahora han desatendido; en la inteligencia de que si dentro del preciso término de 20 días no lo efectúan, quedarán incurso en las responsabilidades originadas por la desobediencia, las cuales les exigiré severamente.

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Zaragoza 27 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón S. de Varanda.

Relación que se cita de las liquidaciones y presupuestos que faltan que presentar por los Ayuntamientos siguientes:

Ateca.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Aranda.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96; presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Ariza.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Bordalba.—Presupuesto ordinario de 1895-96; liquidaciones de 1894-95 y 1895-96; presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Bubierca.—Liquidaciones de 1895-96, presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Campillo.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96; presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Carenas.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Castejón de las Armas.—Idem íd. íd.

Cervera de Aniñón.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96; presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Cetina.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Cimballa.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96; presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Jaraba.—Liquidaciones de 1895-96, y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Monterde.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96; y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Moros.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Torrelapaja.—Liquidaciones de 1895-96, presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Valtorres.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Villalengua.—Liquidaciones de 1894-95, 1895 á 1896, y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Villarroya de la Sierra.—Liquidaciones de 1895 á 1896 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Almochnel.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional, refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Almonacid de la Cuba.—Liquidaciones de 1894 á 1895, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Azuara.—Liquidaciones de 1895-96, presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Jaulín.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Lagata.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96, presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Letúx.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Moneva.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Plenas.—Presupuesto ordinario de 1895-96, liquidaciones de 1894-95 y 1895-96; presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Samper del Salz.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Tosos.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Villanueva del Huerva.—Idem íd. íd.

Agón.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Bulbunte.—Idem íd. íd.

Bureta.—Presupuesto ordinario de 1897-98.

Calcena.—Liquidaciones de 1895-96, y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Gallur.—Idem íd. íd.

Novillas.—Idem íd. íd.

Pomer.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Pozuelo.—Idem íd. íd.

Purujosa.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Talamantes.—Idem íd. íd.

Tabuena.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Alarba.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Castejón de Alarba.—Idem íd. íd.

Inogés.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Maluenda.—Idem íd. íd.

Morés.—Idem íd. íd.

Munébrega.—Idem íd. íd.

Orera.—Idem íd. íd.

Purroy.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Sabiñán.—Presupuesto ordinario de 1895-96, liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Terrer.—Liquidaciones de 1894-95 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Tierga.—Idem íd. íd.

Escatrón.—Liquidaciones de 1895-96, presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Fabara.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Fayón.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Mequinenza.—Idem íd. íd.

Sástago.—Idem íd. íd.

Abanto.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Aguarón.—Idem íd. íd.

Aldehuela de Liestos.—Idem íd. íd. y ordinario de 1897-98.

Anento.—Liquidaciones de 1895-96 y adicional y refundido de 1896-97.

Cerveruela.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Las Cuerlas.—Presupuesto ordinario de 1896 á 97; liquidaciones de 1895-96, adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Mainar.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Manchones.—Idem íd. íd.

Mara.—Idem íd. íd.

Paniza.—Idem íd. íd.

Torralba de los Frailes.—Idem íd. íd.

Torralvilla.—Liquidaciones de 1894-95, 95-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Used.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Valdehorna.—Idem íd. íd.

Valconchán.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Villarreal.—Idem íd. íd.

Vistabella.—Idem íd. íd.

Alfamén.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96, presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Cabañas.—Liquidaciones de 1895-96 y adicional y refundido de 1896-97.

Longares.—Liquidaciones de 1894-95, 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Mezalocha.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97 y ordinario de 1897-98.

Pedrola.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Alforque.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Farlete.—Idem íd. íd.

Rodén.—Idem íd. íd.

Quinto.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Fuencalderas.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Lobera.—Idem íd. íd.

Mianos.—Idem íd. íd.

Pintano.—Idem íd. íd.

Uncastillo.—Idem íd. íd.

Undués de Lerda.—Idem íd. íd.

Litago.—Liquidaciones de 1894-95 y 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Lituénigo.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Los Fayos.—Idem íd. íd.

Torrellas.—Liquidaciones de 1894-95 y 95-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Trasmoz.—Idem íd. íd.

Vera.—Idem íd. íd.

Alfajarín.—Liquidaciones de 1895-96 y presupuestos adicional y refundido de 1896-97.

Cadrete.—Idem íd. íd.

Cuarte.—Idem íd. íd.

Villamayor.—Idem íd. íd.

Negociado 3.º—Circular.

El Juez de instrucción de Albarracín, en telegrama de 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Intereso á V. S. la captura y conducción á este Juzgado del reo de parricidio y asesinato Francisco Martínez Domingo, natural de Jalabajas, de estatura regular, más alto que bajo, de aspecto moreno y desagradable á la presencia, manchada la cara, ojos pardos, pelo castaño oscuro, 42 años, viste pantalón verde oscuro de pana rayada, chaleco negro de red, elástico de punto color café, sombrero de fieltro en mal uso, faja negra de algodón y alpargatas á lo miñón, lleva una manta á cuadros azules y blancos, es licenciado de presidio de Santoña y va armado de una escopeta Remington, calibre 16.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 28 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Sainz de Varanda.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Enrique García Valla para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fósforicas y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas el mencionado señor para desempeñar el citado cargo, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 27 de Octubre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

(Continuación).

219. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Qué jurisdicción ejerce.—Organización y atribuciones.—Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Juicio crítico de esta ley y su reforma.

220. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Representación de los Abogados del Estado en los mismos.

221. Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

222. Materia contencioso administrativa, según el derecho constituido.—Actos generales que la constituyen y su examen.

223. Procedencia de la vía contenciosa.—Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.—Procedimiento contencioso administrativo.—Demanda.—Modo de formularla.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones?—En qué casos y en qué forma.—Términos para interponer la demanda.—Disposiciones de las leyes de proce-

dimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contencioso administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.

224. Procedimiento contencioso administrativo.—De las excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas. Contestación á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicación de la sentencia.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso administrativo.—¿Es conveniente su intervención?

225. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa? ¿En qué caso? Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.

226. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo. ¿Cuándo procede la suspensión?—Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervención de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

227. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso administrativo? Qué recurso cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y su resolución.

Derecho político, administrativo y Legislación especial de Hacienda.

228. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado. Sus fines, según las principales escuelas.—Concepto de nación.

229. Teoría de las formas y medios del Estado.

230. De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Idea del procedimiento electoral.

231. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Relaciones entre la Constitución y la Administración.

232. Idea del Poder armónico y sus relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

233. Organización y funciones del Poder legislativo.—Sus relaciones con la Administración.

234. Organización y funciones del Poder judicial.—¿Es un Poder independiente del ejecutivo?—Relaciones del Poder judicial con la Administración.

235. Concepto y organización del Poder ejecutivo.—Idea de las funciones y del procedimiento del Poder ejecutivo.—El Poder ejecutivo ¿se diferencia de la Administración?

236. La Administración pública.—Su definición.—Diversos conceptos de la Administración pública.—La Administración como Poder y como persona jurídica.

237. División que se hace de la Administración, según los fines del Estado.—Diferencia entre Administración y Derecho administrativo.—

Relaciones del Derecho administrativo con el político.

238. Fuentes del Derecho administrativo.—Orden de prelación de las fuentes, según el Derecho positivo.—Valor atribuido á las diversas fuentes por la ley.—Conceptos de la equidad, y su importancia con relación al Derecho administrativo.

239. De la Codificación administrativa.—Sus ventajas y dificultades.—¿Es posible vencer éstas?—Necesidad de distinguir la función administrativa de las demás funciones del Estado.—Tendencias que convendría acentuar en la práctica.—Codificación especial del derecho en materia de Hacienda.—Disposiciones vigentes.

240. La Hacienda.—Concepto y definición de la misma.—¿Existe un Derecho administrativo y civil, especial de la Hacienda? ¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho? ¿En qué límites debe quedar encerrado?

241. Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y modos de ejercitarla.

242. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Su concepto y formas.—Su división.

243. Potestad ejecutiva de la Administración.—Actos que comprende.

244. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su concepto.—Su división.—Sus fundamentos, según la doctrina que informa nuestro Derecho.—Controversias relativas á esta potestad, y principales puntos de vista indicados en ellas.

245. De la potestad correccional de la Administración, y principalmente de la que corresponde á la Administración económica.—Su división.—Su fundamento.—Sus límites.—Principios que informan nuestro Derecho positivo.

246. Concepto general de la organización administrativa.—Organos administrativos.—División del territorio nacional como base de la organización administrativa.—Reglas generales para la división del territorio.—División territorial de nuestra Nación.—Establecimientos y alteración de los términos provinciales y municipales.

247. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases.—Breve idea de las condiciones de la jerarquía administrativa.

248. Centralización.—Descentralización.—Self-government.—Relación de atribuciones entre los diversos grados de la jerarquía administrativa.

249. Idea general del funcionario público.—Su concepto legal.—Concepto del empleado público.—Clasificación de los empleados.—Categorías.—Clases.—Escalafones y registros de empleados.

250. Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Regla general.—Excepciones.—Preferencia en favor de los militares.—Nombramientos, ascensos, incompatibilidades, y amovilidad.—Destinos en comisión.—Cuerpos especiales.

251. Deberes de los funcionarios administrativos.—Responsabilidad de los mismos.—Sus clases.—Derechos de los funcionarios públicos en activo.—Licencias.

252. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Conceptos de ésta en Derecho administrativo.—Bienes en que puede constituirse.—Diligencias

preliminares al otorgamiento de la Escritura.—Ex-
tremos que deben expresarse en ésta.—Novación
de las fianzas constituídas.

253. Expediente para la aprobación de las
fianzas constituídas por funcionarios públicos.—In-
tervención del Abogado del Estado, y responsabi-
lidad que contrae.—Cancelación de las fianzas, y
procedimiento que debe seguirse según los casos.
—Deslinde de atribuciones entre los Tribunales
ordinarios y el de Cuentas del Reino respecto á es-
te punto.

254. *Clases pasivas*.—Idea general de la legis-
lación vigente.—Razón de existencia de los Mon-
tepios y de las pensiones del Tesoro.—Necesidad
de reformas, ¿cuál de los dos sistemas sería más
ventajoso para el Tesoro y para los particulares?

255. *Clases pasivas*.—Derechos pasivos de los
funcionarios públicos.—Cuáles causan á su favor y
qué otros á favor de sus familias.—Cesantías.—
Quiénes tienen derecho á las mismas.—Jubilacio-
nes.—Circunstancias que se han de reunir para
tener derecho á ellas.—Servicios abonables.—Suel-
do regulador.

256. *Clases pasivas*.—Derechos pasivos que los
funcionarios públicos causan á favor de sus fami-
lias.—Montepíos existentes y empleos incorporados
á cada uno de ellos.—Pensiones del Tesoro; situa-
ción legal en que han quedado después del decreto
ley de 22 de Octubre de 1868.

257. *Clases pasivas*.—Disposiciones aplicables
en materia de Clases pasivas á las pensiones remu-
neratorias, de gracia, de exclaustrados y de secues-
tros.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de super-
vivencia.

258. *Clases pasivas*.—Instrucción de expedien-
tes para el reconocimiento de derechos pasivos.—
Jurisdicción competente.—Documentos justifica-
tivos de la personalidad y de los servicios.—Recur-
sos contra las resoluciones de primera y segunda
instancia y plazos para interponerlos.

259. *Clases pasivas*.—Revisión general de ex-
pedientes, dispuesta por el decreto ley de 22 de
Octubre de 1868.—Sus efectos.—Disposiciones pos-
teriores que han modificado la revisión.

260. Del Consejo de Ministros ó Gobierno, y
de los Ministros.—Misión del primero.—Distinto
carácter de los segundos durante la Monarquía ab-
soluta y en las constitucionales.—Sus atribuciones.

261. Facultad de los Ministros para revocar ó
reformular sus actos ó los de sus predecesores.—Res-
ponsabilidad ministerial.—Sus clases.—Sistemas pa-
ra hacerla efectiva y exposición del vigente en
España.

262. Organización y atribuciones del Ministe-
rio de Estado.—Objeto del Cuerpo Consular y sus
funciones.

263. Organización y atribuciones del Ministe-
rio de Gracia y Justicia.—Concepto del Notariado
y su organización.—Registro de la propiedad.—
Su organización.—Establecimientos penales.—Re-
gistro civil y de actos de última voluntad.

264. Organización y atribuciones del Ministe-
rio de la Gobernación.

265. Organización y atribuciones del Ministe-
rio de Fomento.—Registros de la propiedad inte-
lectual é industrial.

266. Organización y atribuciones del Ministe-
rio de Hacienda.—Servicios á cargo de la Secreta-
ría.—Inspección de Hacienda.—Idea de las demás
Juntas y Comisiones dependientes y auxiliares del
Ministerio de Hacienda.

267. Organización y servicios á cargo de la
Dirección general del Tesoro y Ordenación gene-
ral de Pagos al Estado.—Organización y atribu-
ciones de la Intervención general de la Adminis-
tración del Estado y de la Contaduría central.

268. Organización y atribuciones de las Direc-
ciones generales de Propiedades y Derechos del
Estado, de la Deuda pública y de la Junta de Cla-
ses pasivas.

269. Organización y atribuciones de las Direc-
ciones generales de Aduanas, de Contribuciones
directas y de Contribuciones indirectas.—Delega-
ción del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

270. Dirección general de lo Contencioso.—
Sus precedentes y actual organización.—Servicios
que presta.

271. Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus
precedentes.—Funciones y deberes de los Aboga-
dos del Estado.

272. Consejo de Estado.—Su carácter, organi-
zación y atribuciones.

273. Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de
sus caracteres, organización y atribuciones.

274. Organización y atribuciones de la Admi-
nistración de Hacienda pública en las provincias.
—Administraciones especiales en las provincias de
Alava, Guipúzcoa y Navarra y Vizcaya.

275. Gobernadores de provincia.—Su doble ca-
rácter.—Sus atribuciones.—¿Cuándo causan esta-
do sus providencias?—Recursos contra sus resolu-
ciones.

276. Diputaciones provinciales.—Su organiza-
ción y atribuciones.

277. Comisiones provinciales.—Su organiza-
ción y atribuciones.

278. Alcaldes.—Su doble carácter.—Su nom-
bramiento.—Idea de sus atribuciones, como repre-
sentantes del Gobierno, como Presidentes de los
Ayuntamientos y como Jefes de la Administración
municipal.

279. Ayuntamientos.—Su concepto.—Idea de
su organización.—Atribuciones de los Ayunta-
mientos que producen efectos inmediatamente eje-
cutivos.—Consideración especial de otras faculta-
des de los Ayuntamientos en ciertas materias.

280. De la Beneficencia en general.—Misión
del Estado en materia de Beneficencia.—Concepto
de la Beneficencia pública.—Bienes de Beneficen-
cia.—¿Quiénes representan y defienden á los esta-
blecimientos de Beneficencia ante los Tribunales?

281. Concepto de la Beneficencia particular.—
Funciones del protectorado y Autoridades que lo
ejercen.—Nociones generales del patronazgo.—
Reglas administrativas referentes á la incoación y
prosecución de los asuntos que interesan á los es-
tablecimientos particulares de Beneficencia.

282. Funciones de la Administración respecto
á los bienes de dominio público en general.—Cues-
tiones que son de la competencia de la Adminis-
tración y de los Tribunales ordinarios en materia
de caminos, aguas, minas y montes.

283. Concepto de la expropiación forzosa y su fundamento racional.—Indicación de la legislación vigente.—Requisitos para llevar á cabo la expropiación.

284. Concepto, fundamento y clasificación de las servidumbres públicas.—Breve examen de las mismas.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de la de los Tribunales ordinarios respecto á servidumbres.

285. Juegos, loterías y rifas.—Persecución del juego prohibido.—Examen de las disposiciones vigentes sobre circulación y venta de billetes de rifas ó loterías.

286. De los contratos administrativos.—Fundamento de su especialidad.—Sus diferencias con el contrato civil.

287. Forma del contrato administrativo en su celebración.—Importancia de la misma.—Principios en que descansa la contratación pública.—Subasta y concurso.—Diferencias entre una y otro.

288. Preparación de los contratos administrativos.—Pliego de condiciones para la celebración de las subastas públicas.—Condiciones facultativas y reglas de subasta que deben contener.—Anuncio de la subasta.—Tiempo máximo del mismo y facultad del Gobierno en su reducción.

289. Celebración de la subasta para toda clase de servicios públicos.—Forma de hacerse las proposiciones por los licitadores y documentos que han de acompañar á las mismas.—Depósitos provisionales para las subastas.—Qué objeto tienen.—Adjudicación provisional y definitiva de la subasta.—A qué funcionarios corresponde declarar una y otra. Contratos exceptuados de la subasta.

290. Prestación de fianza en toda clase de contratos públicos.—Otorgamiento de escritura de la misma.—Principales requisitos que debe contener.—Fianza en efectos públicos.—Examen de la Real orden de 2 de Agosto de 1893.—¿Es necesaria hoy la concurrencia de la mujer casada al otorgamiento de la escritura de fianza por su marido?

291. Principales efectos de los contratos administrativos. Modificación y rescisión de los mismos.—Cuándo procede.—Jurisdicción competente para conocer de esta materia.—Razón de su competencia.

292. Idea de la contratación provincial y municipal.—Disposiciones que le son aplicables.

293. *Propiedades*.—De los diferentes bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Indicación de los mismos.—Vacantes y mostrencos.—Carácter de las cuestiones que pueden suscitarse sobre los mismos.—A quién compete conocer de ellas.—Obligaciones de los Abogados del Estado.

294. De la desamortización.—Precedentes históricos y leyes generales vigentes.—Diferentes clases de bienes sujetos á la desamortización, según la condición de la personalidad jurídica de los poseedores.—Clasificación de los bienes desamortizados para el efecto de su administración y venta.

295. Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Relación entre la desvinculación y desamortización.

296. Excepciones de la desamortización á favor de bienes civiles.—Procedimiento para declararlas.—Requisitos esenciales para que pueda

otorgarse en el concepto de bienes comunes.—Requisitos esenciales para otorgarla en el de dehesas boyales.—Casos en que procede dejarla sin efecto y procedimiento para hacerlo.

297. Bienes eclesiásticos exceptuados de la venta por el Estado.—¿Constituyen excepción de las leyes desamortizadoras los bienes de patronatos y capellanías? Razón legal de la misma.—Examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre excepción de bienes de capellanías familiares.

298. La conmutación y permutación que habrán de hacer los llamados al disfrute de bienes de capellanías colativo-familiares ante el Diocesano ¿ha de preceder ó ha de seguir á la declaración de excepción por la potestad civil ó adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios?—Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales?

299. ¿Pueden enajenarse los bienes dotales de capellanías colativo-familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas?—¿Qué capellanías se declararon subsistentes por el Convenio ley de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895 dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

300. Nulidad de venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de aquéllos.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declara, y especialmente de los peritos.

301. Doctrina de los cuerpos ciertos en la venta de bienes del Estado. ¿Ha tenido aplicación en algún tiempo?—Si fué admitida y luego anulada, ¿podrá tener aplicación después de publicado el Código civil?

302. Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de Propiedades.—Juicio crítico del mismo.

303. Censos.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede.—Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

304. Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

305. Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado. En qué término pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

306. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y las de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización.—¿Procede el retracto en la venta de bienes desamortizados?

307. Organización, derechos, deberes y atribuciones de los Administradores de Bienes y Dere-

chos del Estado, establecidos en las provincias en virtud del Real decreto de 14 de Abril de 1896.—Disposiciones complementarias del citado Real decreto.—Juicio crítico del mismo.

308. Montes públicos.—Su clasificación.—Organización y atribuciones de la Sección facultativa establecida en la Dirección general de Propiedades.—Expedientes en que es indispensable su intervención.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y de Hacienda en lo referente á la Administración y venta de los montes públicos.—¿Qué es y en qué consiste el Catálogo de los mismos?—Últimas disposiciones sobre su reforma.

309. Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación á los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la propiedad y qué efectos producirá tal acto.—¿Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, qué derechos tiene el rematante con respecto á la misma cuando se le notifique?

310. Deuda pública emitida en equivalencia de los bienes desamortizados.—En qué caso se emiten inscripciones intransferibles, y en qué otros títulos al portador.

311. Conversiones de que ha sido objeto la Deuda pública por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 29 de Mayo de 1882.—Conversión de cargas de justicia.

312. Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Clases de Deuda que hoy existen.—Recursos que se destinan al pago de los intereses.—Medios para la amortización de la que tiene este carácter.

313. Clasificación del impuesto en general.—Condiciones que debe reunir el impuesto.—Razón de los impuestos indirectos.

314. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Tipos de gravamen para el Estado y recargo municipal.—¿Es contribución de cupo ó de cuota?—Bienes sujetos y exentos de pago.

315. Operaciones preparatorias para el señalamiento de cuota de la contribución territorial.—Amillaramientos.—Apéndices.—Formación y aprobación del reparto.

316. Disposiciones vigentes sobre rectificación de cartillas evaluatorias.—Zonas de ensanche.—Colonias agrícolas.

317. Reclamaciones que pueden suscitarse con motivo de la evaluación de la riqueza imponible y de la formación del reparto de la contribución territorial.—Moratorias y condonaciones.

318. Disposiciones vigentes sobre ocultación de riqueza inmueble y pecuaria.—Registro fiscal de edificios y solares. Registro fiscal de la riqueza agraria y pecuaria.

319. De la defraudación y penalidad en la contribución territorial.—Tramitación de los expedientes.—Recursos contra los fallos.

320. Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas á esta contribución.—Forma en que se hace efectiva.—

Clases de cuotas.—Prescripción de cuotas.—Patentes.

321. Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Excepciones.—Reglas principales de aplicación á las Sociedades.—Deberes de las Autoridades de todas clases con relación á la contribución industrial.

322. Epocas y condiciones para la formación del padrón y matrículas de la contribución industrial y de comercio.—De la agremiación.

323. Reclamaciones de agravios en la contribución industrial y de comercio.—Rectificación y aprobación de matrículas.—Clases no agremiadas.—Altas y bajas.

324. De la investigación en la contribución industrial y de comercio.—Funcionarios llamados á ejercerla.—Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio.—Sus facultades.

325. De la defraudación y penalidad en la contribución industrial y de comercio.—Tramitación de los expedientes de defraudación.—Recursos contra los fallos.

326. Impuesto de Aduanas.—Protección y librecambio.—El Arancel con arreglo á una y otra escuela.

327. Qué son las Aduanas.—Sus clases.—Desitos de comercio.—Personal administrativo en el ramo de Aduanas.—Juntas arbitrales.—Juntas administrativas.—Consejo de Aduanas y Aranceles.

328. División del comercio para los efectos de la administración de la renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—Cuándo principia la importación por mar.—Qué son los manifiestos y las declaraciones.—Objeto de estos documentos y formalidades que deben contener.—Comercio de cabotaje.

329. De la circulación de mercancías en general.—Circulación por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

330. De las averías.—Su concepto.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas.—De los naufragios.

331. Clasificación de los hechos penables en el ramo de Aduanas.—De las faltas.—Penas con que se castigan.—Naturaleza del expediente para su imposición.—Procedimiento para imponerlas.

332. Del contrabando y de la defraudación.—Concepto de uno y otra.—¿Cuándo se comete el delito de contrabando y cuándo el de defraudación con relación al ramo de Aduanas?—Procedimientos para castigar estas dos clases de hechos.—Clasificación de los hechos penables por razón del sitio en que se descubren.

333. Contrabando.—Cuándo se reputa que se prepara inmediatamente y á sabiendas la producción, elaboración ó fabricación de efectos estancados?—¿Constituye delito de contrabando la compra de efectos estancados fuera de las oficinas de Hacienda?

(Se concluirá)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Abanto.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Sánchez Sánchez Josefa.....	Posada.	Terrero, 1.	24'59
Aldea López Pedro.....	Tienda de abacería.	Empedrada, 12.	24'59
Peiro Lázaro Antonio.....	Idem.	Horno, 2.	24'59
Sanz Anadón Patricio.....	Idem.	Terrero, 4.	24'59
			98'36
Tarifa 3.^a			
Lozano Roy Jenaro.....	Molino de represa, una piedra menos de seis meses.	Extramuros, 1.	15'98
Tarifa 4.^a			
Bonasa Esteban Sebastián.....	Herrero.	Ramones, 6.	17'22
Horno de la Sociedad de Abanto..	Horno de pan cocer.	Empedrada, 2.	17'21
Horno de la Sociedad de Pardos..	Idem.	Fuente.	17'22
			51'65

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Martín Tejero Mingote, vecino de Embid de la Ribera, sobre lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente, sita en Embid:

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Val, señalada con el núm. 4; lindante por la derecha con corral y choza de Pedro Mañés y Ramón Ibáñez Arnal, por la izquierda con la calle de Tobajas, por la espalda con corral de Claudio Gil y por el frente con dicha calle de Val: tasada la referida mitad en 520 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 22 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que será admisible cualquier postura que se haga;

que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de la finca de que se trata, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y por último, que el título de propiedad se halla corriente.

Dado en Calatayud á 26 de Octubre de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Manuel Palomares.

Caspé

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, procedente de causa contra Manuel Maza Camón y otro, sobre lesiones; ha acordado se cite de comparecencia, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día 16 de Noviembre próximo viniente y hora de las doce y media de la tarde, á Manuel Vidal Tomeo, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, á fin de que pueda asistir al juicio oral señalado en dicha causa, bajo los apercibimientos legales.

Caspé 26 de Octubre de 1897.—El Escribano, Antonio Pérez.

IMPRESA DEL HOSPICIO